AÑO CXII - N° 28.985
CORRIENTES, JUEVES 02 de MAYO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 5*
Ordenanzas *Pág: Nº 7*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 9*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 12*
Citaciones - Formosa *Pág: Nº 13*

Sección General

Intimaciones *Pág: Nº 13*
Convocatorias *Pág: Nº 15*
Edictos Municipales *Pág: Nº 17*
Partidos Políticos *Pág: Nº 18*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 18*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 400

Corrientes, 4 de marzo de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el Anexo II del Decreto Nº 2230 de fecha 29 de agosto de 2023, incorporando a la agente Rivadeneira a la jerarquía que se menciona:
donde dice: "**SUBOFICIAL PRINCIPAL**
01. RIVADENEIRA, VIVIANA ESTER 16.625.390";
debe decir: "**SUBOFICIAL MAYOR**
17. RIVADENEIRA, VIVIANA ESTER 16.625.390".
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 388

Corrientes, 1 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 870-09-01-00016/2024, caratulado: "ADMINIST. DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES - OBRAS SANITARIAS – COORDINADORA GRAL AOSC – CP SANCHEZ NEGRETTE ELIDA S/TRANSFERENCIA DE RECURSOS FUENTE 10", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la transferencia de fondos a favor de la ADMINISTRACIÓN OBRAS SANITARIAS CORRIENTES (AOSC) - Ente Regulador del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – CUIT N° 30-60851699-5, que fueran solicitados por el citado organismo, en concepto de Erogaciones Corrientes por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 23.403.917,00).
Que por la Ley de Presupuesto N° 6.660 (artículo 27) se aprobó el Presupuesto correspondiente a la AOSC – Ente Regulador del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a las planillas integrantes de dicha norma legal.
Que a fs. 02 el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió las actuaciones por autorizadas; y a fs. 03 se agregó el Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 02-634/2024 por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 23.403.917,00).
Que a fs. 04 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeción al trámite de autos; y a fs. 06 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 000231 de fecha 19 de febrero de 2024, quien expresó que habiéndose aprobado por la Legislatura Provincial el Presupuesto del Ejercicio 2024, y promulgado la Ley respectiva N° 6.660, siendo un ente descentralizado autofinanciado (Ley N° 3.573, artículo 15 inciso c), corresponde transferir al ente dichos recursos conforme lo prevé el artículo 28 de la Ley N° 5.571.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TRANFIÉRASE fondos a favor de la ADMINISTRACIÓN OBRAS SANITARIAS CORRIENTES (AOSC) - Ente Regulador del Ministerio de Obras y

Servicios Públicos – CUIT N° 30-60851699-5, por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 23.403.917,00), en concepto de Erogaciones Corrientes (partidas 200 y 300).

ARTÍCULO 2º: POR la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se emitirá el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto, que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y
Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Administración de Obras Sanitarias Corrientes (AOSC) - Ente Regulador y al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 389

Corrientes, 1 de marzo de 2024

Visto:

El expediente Nº 026-00528-2024 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes; y

Considerando:

Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes a la realización de la 33° Fiesta Nacional del Chamamé.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a los gastos mencionados en el párrafo que antecede.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 37/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 02/2024 y de recursos N° 47/2024 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Instituto de Cultura de Corrientes (unidad ejecutora 826) por hasta la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 165.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-914, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 538

Corrientes, 7 de marzo de 2024

Visto:

El expediente Nº 500-18-01-00063/2024, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – REF: SOLICITUD DE FONDO ESPECIAL", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; con el objeto de afrontar la ejecución de la Etapa III del Programa de "Desarrollo de Semilleros de Pasturas en la Provincia de Corrientes", el que será destinado a la adquisición y contratación de diversos ítems como alimentos para animales, insumos, combustible y servicio de preparación de suelos y maquinarias, entre otros.

Que a fs. 01 obra solicitud del Secretario de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción, quien expresó los fundamentos del pedido, haciendo especial referencia a la necesidad de contar con el servicio de preparación de suelos, para desarrollar tareas atinentes

al programa en los lotes involucrados.
Que a fs. 02/11 obra el Programa de "Desarrollo de Semilleros de Pasturas en la Provincia de Corrientes", cuyo objetivo es generar innovaciones en producción por medio de la utilización de pasturas implantadas que contribuyan a mejorar y aumentar la oferta de forraje de calidad, promoviendo su uso en la provincia para maximizar el potencial de la actividad ganadera.
Que a fs. 12/14 se adjuntó copia del Decreto N° 1.040 de fecha 5 de mayo de 2023, por el cual se constituyó un fondo especial para la ejecución de la Etapa II del referido Programa; y a fs. 17 se agregó Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 N° 5-1/2024.
Que a fs. 20/21 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, quien emitió el informe técnico-contable correspondiente, indicó el trámite a seguir y sugirió el encuadre legal; a fs. 22 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 066 de fecha 05 de febrero de 2024, auspiciando el dictado del presente acto administrativo y efectuando el encuadre legal correspondiente; y a fs. 23/24 se agregó proyecto de decreto.
Que a fs. 26 el Ministro de Producción remitió las actuaciones por autorizadas; y en consecuencia, a fs. 27 se expidió la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, sin objeción a lo tramitado en autos; y a fs. 29 intervino la Tesorería General de la Provincia, en el mismo sentido.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b y 11 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571, y en los alcances de los artículos 86, 87 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE un fondo especial en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; con el objeto de afrontar la ejecución de la Etapa III del Programa de "Desarrollo de Semilleros y Pasturas en la Provincia de Corrientes", el que será destinado a la adquisición y contratación de diversos ítems como alimentos para animales, insumos, combustible y servicio de preparación de suelos y maquinarias, entre otros.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor; con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b y 11, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; y autorizase al Ministro de Producción para que con el presente.
Fondo Especial pueda contratar con personas físicas – mediante resolución ministerial – exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101, como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571; y artículos 86, 87 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que todas las contrataciones y pagos serán realizados previo concurso de precios, conforme lo previsto en el Régimen de Contrataciones del Estado, por intermedio de la Dirección de Administración Jurisdiccional, cuando los topes así lo requieran.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente Fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, se deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia, el listado de beneficiarios correspondiente.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentin
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 539

Corrientes, 7 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 500-18-01-00064/2024 caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SECRETARÍA DE CULTURA Y GANADERÍA – REF: SOLICITUD DE FONDO ESPECIAL", y;

Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el objeto de afrontar la ejecución de la Etapa V del Programa "Desarrollo Productivo del Cultivo de la Nuez de Pecan en la Provincia de Corrientes", el que estará destinado a la adquisición de plantines, que serán entregados a los productores participantes, insumos como insecticidas, herbicidas y fertilizantes, servicio de preparación de suelos, honorarios de técnicos asesores, entre otros.
Que a fs. 01 obra solicitud del Secretario de Agricultura y

Ganadería del Ministerio de la Producción, quien hizo especial referencia a la necesidad de la adquisición de plantas de nuez de pecan, con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y los tiempos productivos.
Que a fs. 02/04 se agregó el Programa "Desarrollo Productivo del Cultivo de la Nuez de Pecan en la Provincia de Corrientes" cuyo objetivo es proveer a familias y minifundistas de una herramienta novedosa que cambia el paradigma normalmente asumido en la provincia.
Que a fs. 05/07 se adjuntó copia del Decreto N° 1.039 de fecha 5 de mayo de 2023, por el que se constituyó el fondo especial para la ejecución de la Etapa IV del referido Programa; y a fs. 10 se agregó Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 N° 5-2/2024.
Que a fs. 13/14 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, quien emitió el informe técnico-contable correspondiente, indicó el trámite a seguir y sugirió el encuadre legal; a fs. 15/16 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 066 de fecha 05 de febrero de 2024, auspiciando el dictado del presente acto administrativo y efectuando el encuadre legal correspondiente; y a fs. 17/18 se agregó proyecto de decreto.
Que a fs. 20 el Ministro de Producción remitió las actuaciones por autorizadas; y en consecuencia, a fs. 21 se expidió la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, sin objeción a lo tramitado en autos; y a fs. 23 intervino la Tesorería General de la Provincia, en el mismo sentido.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004, Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b y 11 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571, y en los alcances de los artículos 86, 87 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE un fondo especial en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el objeto de afrontar la ejecución de la Etapa V del Programa "Desarrollo Productivo del Cultivo de la Nuez de Pecan en la Provincia de Corrientes", el que estará destinado a la adquisición de plantines, que serán entregados a los productores participantes, insumos como insecticidas, herbicidas y fertilizantes, servicio de preparación de suelos, honorarios de técnicos asesores, entre otros.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, y 11; y expresas excepciones de los artículos 6º inciso e, 28 y 29 último párrafo, todos del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; y autorízase al Ministro de Producción para que con el presente Fondo Especial pueda contratar con personas físicas – mediante resolución ministerial – exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101, como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571; y artículos 86, 87 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que todas las contrataciones y pagos serán realizados previo concurso de precios, conforme a lo previsto en el Régimen de Contrataciones del Estado, por intermedio de la Dirección de Administración Jurisdiccional, cuando los topes así lo requieran.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente Fondo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 5.571, deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia, el listado de beneficiarios correspondiente.

ARTÍCULO 6º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P.N. Miguel Ángel Olivieri

Decreto N° 542

Corrientes, 7 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 877-0007-2024, caratulado: "ACOBE SOLICITA PROPICIE LA SUSCRIPCION DEL DECRETO DE APROBACION DE LA RESOLUCION 13/2024", y:

Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 13 de fecha 14 de febrero de 2024 dictada por la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACoBE).
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 13 de fecha 14 de febrero de 2024, dictada por la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACoBE), la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Coordinación y Planificación, Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACoBE), y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. N. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 547

Corrientes, 7 de marzo de 2024

Visto:
El Expediente N° 000-12955/2023 del Ministerio Secretaria General y,
Considerando:
Que a fs. 1/4 obra adjunta Tercera Addenda del denominado "Convenio entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones – Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, Industrias Culturales y la Promoción", suscripto por el Señor Gobernador de la provincia de Corrientes y el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones.
Que a fs. 5 interviene Asesoría Legal y Técnica de Gobernación remitiendo lo actuado para el dictado del respectivo Decreto de aprobación del Convenio que se incorpora en autos.
Que a fs. 7 obra opinión legal del Departamento de Asesoría Legal jurisdiccional considerando que se podría gestionar el dictado del Decreto que apruebe la Tercera Addenda del denominado "Convenio entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones – Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, Industrias Culturales y la Promoción", suscripto por el Señor Gobernador de la provincia de Corrientes y el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162º, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, Tercera Addenda del denominado "Convenio entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones – Promocion del Desarrollo del Turismo Sustentable, Industrias Culturales y la Promoción", suscripto por el Señor Gobernador de la provincia de Corrientes y el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, el que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Turismo.
ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Agr. Alejandra Eliciri

Resoluciones

Resolución Nº 327-1

Corrientes, 24 de abril de 2024

Visto
El expediente Nº 850-04-07-1234/2018 caratulado: "GERENCIA GENERAL APUESTAS MUTUAS SOBRE EL RESULTADO DE CARRERAS DE CABALLO", y
Considerando:
Que la Resolución N° 0131-I de fecha 22 de marzo de 2022 aprobó el "Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos" que actualmente se encuentra vigente.
Que a fojas 84, el Departamento Red de Comercialización solicita se actualice la mencionada norma legal. El pedido obedece a la necesidad de adecuar el valor del canon que se percibe por las apuestas mutuas en carreras de caballos a los gastos operativos que demanda el procesamiento administrativo y control de cada solicitud de autorización, así como el volumen de apuestas efectuadas en los eventos, conceptos que se vieron incrementados debido a la realidad económica por la que atraviesa el país, por tal motivo se sugiere implementar el cobro a un monto equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible nafta INFINIA de la marca YPF o el que en el futuro lo reemplace. Este incremento también significaría la posibilidad de obtención de mayores utilidades por parte del organismo que serian destinadas a las finalidades del bien común establecidas en el artículo 18 inciso d) de la Ley N° 3.423 y su decreto reglamentario N° 178/2005. Adjunta un Proyecto de Reglamento de fojas 85 a 87 para poner a consideración de las áreas del Instituto.
Que de fojas 88 a 101 se ajuntan las Resoluciones N° 0531-I/2018 y 031-I/2022 como antecedentes para analizar los cambios propuestos.
Que a fojas 103, obra intervención de la Gerencia General, prestando conformidad al proyecto elevado para su consideración.
Que a fojas 104, toma intervención la Sugerencia de Casinos y Bingos que considera pertinente se incremente el canon fijo y coincide con el porcentaje del canon variable.
Que a fojas 105, el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral, dictamina que, analizado el asunto, respecto del canon variable considera que a los efectos de determinar el total apostado se requiera al organizador que cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento, presente una declaración jurada detallada del total de apuestas efectuadas durante la jornada y sobre dicha declaración se calcule el canon del porcentaje que se estime pertinente. Dicho ello, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley N° 3423 impone como objeto principal del organismo la explotación del juego clandestino, o que necesariamente supone la

posibilidad de reglamentarlos, la autoridad superior del organismo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá expedirse al respecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley Nº 3.423, su modificatoria Ley Nº 3.855 y su decreto reglamentario Nº 738/1984.
Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) b) y j) de la Ley Nº 3.423, Ley Nº 3.855 modificatoria y Decreto Nº 738, reglamentario de la misma y Decreto Nº 2540 del 03 de octubre del 2023,
El Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes
Resuelve:
ARTÍCULO 1º.- ABRÓGASE la Resolución N° 0131-I/2022, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.
ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE el nuevo "Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos", el que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.
ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que los organizadores de carreras de caballo son Sujetos Obligados ante la Unidad de Información Financiera (UIF) conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la Ley N° 25.246, por lo tanto, deberán observar las medidas y procedimientos en ella establecidos para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, especialmente lo dispuesto respecto al pago de premios conforme el umbral establecido por la UIF.
ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.
Dr. Hector Javier Bee Sellares - Interventor

Ordenanzas

Municipalidad de Riachuelo
ORDENANZA Nª 801/24

Riachuelo Ctes, 23 de abril de 2024.

Visto:
La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 6042/11, la necesidad de establecer un parámetro específico, acerca del monto de la Unidad Fija (UF), y;
Considerando:
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nacional de Tránsito 24449, el valor de la multa se determina en unidades económicas o unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta Premium.
Que, en pos de determinar un criterio unificado para el establecimiento del valor de las UF, es necesario establecer un punto de referencia para poder asegurar el principio de seguridad jurídica.
Por ello:
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Riachuelo Sanciona con Fuerza de Ordenanza:
ARTICULO 1º: DETERMINAR que el valor de cada Unidad Fija (UF) será el equivalente a un (1) litro de nafta del mayor octanaje para vehículos particulares registrados en la República Argentina.
ARTICULO 2°: ESTABLRECER como punto de referencia para el cálculo de las UF el valor establecido por la Secretaría de Energía para la Empresa YPF.
ARTÍCULO 3°: LA presente norma, tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación.
ARTÍCULO 4°: LA presente Ordenanza será refrendada por la secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. Regístrese. Publíquese, Cumplido. Archívese.
Lic. Silvia G. Zabala - Presidente

Municipalidad de Riachuelo
ORDENANZA Nª 802/24

Riachuelo Ctes,23 de abril de 2024.

Visto:
La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 6042/11, la necesidad promover una adecuada emisión y recepción de notificaciones viales; y
Considerando:
Que, las notificaciones oficiales son remitidas actualmente sólo por medio de correo postal o notificador especialmente dispuesto para ese cometido.
Que, en la actualidad se dispone de herramientas digitales aplicadas a la comunicación, cuyas implementaciones agilizan y favorecen todo tipo de gestiones.
Que, es necesario hacer un buen uso de los recursos digitales para aprovechar sus propiedades y eficientica el proceso de emisión y recepción de notificaciones.
Que, la incorporación de esos recursos tecnológicos a la función pública permite no sólo una comunicación más ágil, fluida y segura entre las administraciones gubernamentales y los ciudadanos, sino que propicia el íntegro cumplimiento de las normativas vigentes por parte de los distintos actores que intervienen en la relación Estado/ciudadano.
Que, conforme a ello, y en el caso en particular de las notificaciones remitidas mediante correo postal -para las que se accede a la información identificatoria del domicilio físico de quien debe ser notificado a través de las distintas bases de datos disponibles- se hace necesario reglamentar sobre el procedimiento a los efectos de que sean válidas las notificaciones remitidas al domicilio electrónico que haya sido consignado en bases de datos de organismos oficiales u otros vinculados a éstos.
Que, a tenor de lo expuesto y por las múltiples conveniencias y ventajas funcionales, la incorporación de las últimas tecnologías digitales de comunicación al proceso de emisión y recepción de notificaciones hará posible que éste sea lo más eficaz, eficiente y seguro posible.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Riachuelo Sanciona con Fuerza de Ordenanza:

ARTÍCULO 1°: Establecer como válidas, todas las notificaciones de infracciones u otra documentación sobre las que tenga competencia el Municipio, remitidas mediante correo electrónico, por vía telefónica u otros canales y/o herramientas digitales de uso masivo, teniéndose a los destinatarios como fehacientemente notificados.

ARTÍCULO 2°: Se considerará como domicilio válido para la remisión de notificaciones el último declarado ante el Registro Nacional de las Personas; así como el domicilio electrónico que haya sido consignado en cualquier base de datos de algún organismo oficial u otro vinculado a éstos. Se concederá la opción de declarar otro domicilio electrónico (conformado por una dirección de correo electrónico, un número de teléfono celular u otro medio electrónico). En cualquiera de los casos, serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones emitidas por la Municipalidad. En caso de constituir domicilio, éste deberá consignarse en todos los escritos, presentaciones, descargos y declaraciones juradas que se formulen y será el que se tome como constituido para toda acción administrativa y jurisdiccional una vez cumplidos los requisitos especificados en el Art. 1°, el pago de los importes correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Deberá ser comunicado todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días corridos de efectuado el cambio. En su defecto, se tomará como válido el último domicilio declarado y se tendrá por fecha válida de notificación la del día de su emisión.

ARTÍCULO 4°: El domicilio de la Municipalidad deberá estar publicado en los medios de notificación, redes sociales y documentos que identifican al Municipio, en forma clara y visible, así como el domicilio físico del organismo/dependencia al que pueden asistir los notificados para ejercer su derecho de defensa y, de igual forma, la información correspondiente a medios y/o herramientas digitales que sea utilizados (correo electrónico, WhatsApp y otros).

ARTÍCULO 5°: Podrán presentarse en soporte papel y/o digital los descargos, ofrecimiento de pruebas, recursos, solicitudes y otros documentos.

ARTÍCULO 6°: Deberá especificarse el número de acta en todas las presentaciones; así como los datos identificatorios: DNI si es persona física y poder de representación si es persona jurídica, además de la Licencia de Conducir, cédula de identificación del automotor y último comprobante de pago del seguro automotor.

ARTÍCULO 7°: Deberá el infractor, en caso de que negara haber cometido la falta, efectuar su descargo con toda la prueba que entienda desvirtuante del contenido del Acta de Infracción. Si el descargo se hiciera por medio de herramientas digitales, la prueba se remitirá como archivo adjunto. Una vez recibido el descargo, éste será agregado al expediente junto con la prueba ofrecida en el/los archivos adjuntos, lo que deberá ser debidamente certificado, y desde donde se lo elevará a despacho para resolución. Al momento de ser notificada la sentencia, podrá requerírsele la acreditación de originales de la documental enviada, así como la suscripción de aquella documentación que así lo requiera.

ARTÍCULO 8°: Serán consideradas como fecha y hora de recepción o entrada de las notificaciones de la Municipalidad y/o de presentación de descargos aquellas que hayan sido registradas por las herramientas digitales por las que se hayan remitido a la dirección de correo electrónico considerada como válida, según lo enunciado en el Art. 2º.

ARTÍCULO 9°: Se coordinarán e instrumentarán procesos que aseguren, agilicen y hagan fluida la recepción y respuesta de consultas a través de las herramientas digitales del Juzgado de Faltas para permitir a quienes lo requieran el acceso a información acerca de situaciones particulares y la reunión de elementos que puedan contribuir a la resolución de los casos.

ARTÍCULO 10°: Serán remitidos -a quienes lo soliciten y por los medios arriba indicados- los cupones de pago y otros elementos relativos al proceso posterior a la confección de las actas, los que se tendrán por recibidos con su sola remisión.

ARTÍCULO 11°: Se reconocerán como válidos para toda documentación en general los documentos a notificar y descargos, el empleo de la firma escaneada y/o electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la ley. En todos los casos en los que se notifique documentación o se reciban descargos vía correo electrónico, WhatsApp u otros de las mismas características, deberán contener firma electrónica o digital. La falta de firma en la documentación deberá ser subsanada y ésta sólo tendrá validez una vez completado ese requisito. En el caso de las notificaciones con firma escaneada que pudiere enviar la Municipalidad, el documento original deberá estar a disposición de la persona notificada, en caso de que ésta lo requiera.

ARTÍCULO 12°: Vencido el plazo para formular peticiones, presentar opciones, interponer recursos administrativos o ejercer cualquier otro derecho establecido por esta norma, se perderá el derecho a formalizarlos. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

ARTÍCULO 13°: La presente norma, tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

ARTICULO 14°: Promover las difusiones necesarias, que permitan a los vecinos y ciudadanía en general tomar conocimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 15°: La presente Ordenanza será refrendada por la secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese. Regístrese. Publíquese, Cumplido. Archívese.

Lic. Silvia G. Zabala - Presidente

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° 249010/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco (05) días que se encuentra abierta la quiebra de la Sra. NORMA LILIANA SOSA D.N.I.: 27.095.387, con domicilio real denunciado en calle José Morelos N°954 de esta ciudad de Corrientes, decretada en los autos caratulados:
"SOSA NORMA LILIANA S/QUIEBRA PEDIDA POR OJEDA CRISTINA SOLEDAD" Expte. N°EXP 249010/23, en trámite por ante la Secretaría N°18 a cargo del Dr. Ricardo M. Andreau, conforme a las siguientes resoluciones que se transcriben: "N°08 Corrientes, 05 de abril de 2024. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SOSA NORMA LILIANA S/QUIEBRA PEDIDA POR OJEDA CRISTINA SOLEDAD""Expte. N°EXP 249010/23 " ; Secretaría N°18; Y RESULTA: … Y CONSIDERANDO: … FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra de la Sra. NORMA LILIANA SOSA D.N.I.: 27.095.387, con domicilio real denunciado en calle José Morelos N°954, de la Ciudad de Corrientes. 2°) Señalar audiencia para el día 16 de abril de 2024, a las 8,00 hs. para sorteo de síndico categoría B (contadores), la que se desarrollará en la Secretaría N°18 de este tribunal, sito en calle 9 de Julio N°1099 – cuarto piso - de esta Ciudad. Comunicar a la Excma. Cámara de Apelaciones a fin de solicitar la lista de síndicos y luego la designación del síndico titular que recaiga. Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. 3°) Calificar al presente proceso como "pequeña quiebra", en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q..- 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6°) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del art. 200 de L.C.Q., hasta el día 06 de Junio de 2024, y formular las impugnaciones previstas en dicho artículo hasta el día 25 de Junio de 2024. Intimase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7°) La sindicatura deberá presentar el informe que establece el art. 35 L.C.Q. el día 07 de Agosto de 2024, y el establecido por el art. 39 L.C.Q. el día 09 de Septiembre de 2024, debiendo el juez dictar la resolución prevista en el artículo 36 L.C.Q. el día 27 de Agosto de 2024. 8°) Fijar el día 30 de Septiembre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q..- 9°) Oficiar al Registro Registro de Juicios Universales dependiente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Corrientes a efectos de hacer saber la apertura de la presente quiebra. Ofíciese por Secretaría y vía correo electrónico. 10°) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin líbrense los oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor, debiendo el síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11°) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al síndico, librándose a tal fin oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12°) Oficiar al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados, que se abrirá al efecto. 13°) Oficiar al Registro de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que corresponda para que informe la existencia de bienes registrables de los fallidos. 14°) Disponer la interdicción de salida del país de la Sra. NORMA LILIANA SOSA D.N.I.: 27.095.387, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C Q), la que cesará en forma automática el día 09 de septiembre de 2024 . A fin de asegurar su cumplimiento, Ofíciese a Gendarmería Nacional - Escuadrón Corrientes; Policía Federal - Delegación Corrientes (mediante SIFCOP); Prefectura Naval Argentina Escuadrón Corrientes; Dirección de Migraciones - Delegación Corrientes (vía correo electrónico); Administración General de Aduanas - Departamento Corrientes, y Policía de la Provincia de Corrientes. 15°) Decretar la inhabilitación de la Sra. NORMA LILIANA SOSA D.N.I.: 27.095.387, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C Q), la que cesará en forma automática el día 05 de Abril de 2025, por el término de un (1) año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16°) Intimar a los deudores, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a los fallidos para que en el plazo de 48 hs., constituyan domicilio procesal. 19°) Líbrese mandamiento de constatación en los domicilios de los fallidos con habilitación de día y hora inhábiles. En el mismo acto se procederá a la incautación de los libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar, constatándose el estado de ocupación,

identificando eventuales ocupantes y requiriéndoles el título respectivo. La sindicatura deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario en esta jurisdicción, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los hubiere encontrado. Para el caso de hallarse signos de desplegarse actividad comercial atribuible al fallido, se procederá a la clausura requiriéndose las medidas necesarias, comunicando dentro de las 24 hs. al Tribunal. En tal supuesto, consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de seguridad. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes. Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. El mandamiento deberá ser confeccionado y diligenciado por el síndico, haciéndosele saber que, a los fines de proteger el patrimonio de la fallida, deberá proceder al urgente trámite y efectivización de la diligencia ut supra encomendada. 20°) Disponer la realización de los bienes de los fallidos que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21°) DISPONER se oficie comunicando la quiebra y requiriendo la remisión de las causas de contenido patrimonial contra los deudores, de conformidad al art. 132 y 133 de la Ley 24.522 y su modif. Ley 26.086. La remisión de los procesos atraídos deberá hacerse previo pase por Mesa Receptora Informatizada a fin de que le asigne radicación en este Juzgado Civil y Comercial N° 9, lo que expresamente se hará constar en el oficio a librarse, salvo las exceptuadas en el art. 21 inc. 1 a 3 L.C.Q. bajo el régimen allí previsto (Ley 26086), a saber: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia, 2) los de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento (en el juzgado de origen) y verificar su crédito conforme al art. 32 y c.c. L.C.Q. ante el juez concursal; y 3) los procesos en que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, conforme Ley 24.522 reformada por Ley 26086; casos en los cuales los procesos proseguirán ante el tribunal de su radicación originaria con intervención necesaria del síndico. También se deberá consignar nombre y domicilio del síndico. 22°)INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Dr. Ricardo M Andreau. Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.-

Se hace saber que la Sindicatura está a cargo de CPN Orlando César Sánchez González con domicilio en Brasil N°1420 de la ciudad de Corrientes, teléfono fijo: 4433438, teléfono celular: 379-4353023 y correo electrónico: crcesarsanchez@gmail.com. Días y Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 09 a 12hs y 14 a 17 hs.-

Publíquese sin necesidad de previo pago conforme lo establecido en el art. 273 inc 8 de la Ley Nº 24.522.

Corrientes, 24 de Abril de 2024.

Dra. Marina Alejandra Antunez.

Dr. Ricardo Miguel Andreau.

I: 25/04 V: 02/05

Expte N° VXP 13627/24

EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA Vº CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VIRASORO CTES., DR. ALFREDO HERNÁN BEHR, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. MARIA EUGENIA PERROTTA, CITA A LA SRA. DOS SANTOS ALEJANDRA AURORA DNI N° 34.733.839, A EFECTOS QUE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A ESTAR EN DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES, PARA QUE LA REPRESENTE EN JUICIO, EN CASO DE INCOMPARENCIA INJUSTIFICADA, EN EL TERMINO DE DOS DIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "SEGOVIA LUCAS DANIEL C/ DOS SANTOS ALEJANDRA AURORA S/ CUIDADO PERSONAL UNILATERAL" Expte. VXP 13627/24, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA POR (02) DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION.

LA PROVIDENCIA QUE ORDENA SE TRANSCRIBE Y DICE: "N° 4639 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 16 de abril de 2024.- Téngase presente lo manifestado y atento a lo solicitado, se dispone citar por edictos a Dos Santos Alejandra Aurora DNI N° 34.733.839 a efectos de que en el plazo de cinco (5) días se en las presentes actuaciones a ejercer su derecho, debiendo publicarse los mismos por el plazo de dos (2) días en el boletín oficial y diario del último domicilio en la forma prescripta en los art. 140,141 y 142 del CPFNyA, bajo apercibimiento de desinar Defensor Oficial.".- Firmado electrónicamente: Dr. Alfredo Hernán Behr. Juez. Dra. María Eugenia Perrotta. Prosecretaria. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia. Gdor Virasoro. Corrientes.

SECRETARIA: Gdor. Ing. V. Virasoro, Ctes, Abril 23 del 2.024.-

Dr. Alfredo Hernán Behr

I: 30/04 V: 08/05

Expte Nº 237674/22

La Dra. Nora Alicia Infante, Juez Del Juzgado De Familia, Niñez Y Adolescencia Nº 3, Secretaria 28 ,Sito En La Calle Carlos Pellegrini Nº 962 De Esta Ciudad De Corrientes,

Ordena Por Auto Nº 1531 De Fecha 28 De Febrero De 2024, Se Proceda A La Notificacion De La Sentencia Recaida En Autos :"Miño Lidia Edelmira C/ Miguel Angel Benitez " Expte Nº 237674/22, Al Sr. Miguel Angel Benitez D.N.I. 14.236.317, En La Forma Prevista En Los Arts. 141 Y 142 Del Cpfna, Y Se Publiquen Los Edictos En El Boletin Oficial Y En Un Diario Local, Durante Dos Dias.

La Sentencia Recaida En Autos Se Le Transcribe Y Dice Asi. Nº 44 Corrientes, 19 De Febrero De 2024.Y Vistos:… Resultando:…Considerando:… Fallo: 1) Decretar el divorcio de los sres. MIÑO LIDIA EDELMIRA, D.N.I. 16.119.046 y el sr. BENITEZ MIGUEL ANGEL D.N.I. 14.236.317, Matrimonio celebrado el dia 10 de febrero de 1988 ante el Registro Provincial de las Personas de la ciudad Capital de la provincia de Corrientes, inscripto en el Acta Nº 152, Tomo 396 ley 1878 Folio 76 vta, Año 1988 del Registro Provincial de las Personas de la ciudad Capital de la provincia de Corrientes. 2) DECLARAR extinguida la comunidad, conforme lo establecido por el art. 475 del Código Civil y Comercial, en fecha 14 de septiembre de 2023. 3) LIBRESE oficio al Registro Provincial de las Personas de esta ciudad a los fines de la inscripción del divorcio decretado. IMPONER la carga del diligenciamiento al letrado interviniente en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 586 del CPFN y a fin de la toma de razón de lo aquí resuelto. 4) COSTAS , por el orden causado.5) insertese, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Firmado Digitalmente Dra. NORA ALICIA INFANTE Jueza. Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3. Corrientes .

Nº 1531, Corrientes, 28 de febrero de 2024.Proveyendo escrito digital de suma: CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS SOLICITO SE ORDENE NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO, de fecha 28/02/2024: Teniendo en cuenta lo manifestado y atento al estado de autos, de conformidad, con lo dispuesto por el art. 140 del CPFNA, procédase a la notificación de la sentencia recaída en autos al sr. BENITEZ MIGUEL ANGEL, en la forma prevista por los arts. 141 y 142 del CPFNA. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante dos (02)días .Notifíquese. Firmado electrónicamente por la Dra. Nora Alicia Infante. Juez. Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3. Corrientes.

Dra. Nora Alicia Infante – Juez
I: 30/04 – V: 02/05

Expte. Nº 119869/15

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Corrientes, a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, ubicado en calle 9 de julio N° 1099 de la ciudad de Corrientes , en las actuaciones "FERRARO OLGA ISABEL, MAIDANA DANIEL GUSTAVO C/ VIDAL MARGARITA FELICIDAD, CARRERAS LEONOR LIBIA, PINOLINI JUAN EVASIO, FEDERACION DE AGRUPACIONES GREMIALES DE EDUCADORES S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", EXPTE N° 119869/15, cita y emplaza por el término de veinte (20) días hábiles al Sr. JUAN EVASIO PINOLINI, D.N.I. N° 6.410.228 Y/O SUS HEREDEROS, sobre un inmueble ubicado en la Ciudad de Corrientes, sobre calle Junin 1336 al 1352 y calle Hipolito Irigoyen 1339 entre Catamarca y Córdoba de la Galeria Junin – Primer Piso; invidualizado según mensura N° 22124"U", como Unidad Funcional 01-15, constante de tres metros con ochenta y ocho centímetros (3,88m) de frente al Este y tres metros con ochenta y ocho centímetros (3,88m) de contrafrente, por cinco metros con treinta y cinco centímetros (5,35m) de fondo al Sur, siendo su contrafrente una línea quebrada que partiendo del vertice noreste, sobre el pasillo común, hacia el oeste, mide noventa y siete centímetros (0,97m), luego hacia el sur, trece centímetros (0,13m), nuevamente hacia el Oeste, treinta y ocho centímetros (0,38m), continuando hacia el Norte, trece centímetros (0,13m) y finaliza hacia el Oeste, cuatro metros (4,00m), con una superficie total de veinte metros con setenta y un decímetros cuadrados (20.71 m2); correspondientes al 0,47% de las cargas generales de la Propiedad Horizontal. Tiene como linderos al Norte local 01-14, al Sur Local 01-16, al Este su frente pasillo común y al Oeste Local 01-08, Edificado conforme al Regimen de Propiedad Horizontal, incluyendo todos los accesorios de uso común, que menciona el reglamento de CoPropiedad Horizontal, mencionado inmueble se encuentra inscripto por ante el Registro de la Propiedad e Inmueble de Corrientes bajo el protocolo de Propiedad Horizontal, Tomo 1 – Folio 80, Nro. 42, año 1971 – Dpto Capital, En la Direccion General de Catastro bajo Adrema: A1-24.181-1, a presentarse en la causa: "FERRARO OLGA ISABEL, MAIDANA DANIEL GUSTAVO C/ VIDAL MARGARITA FELICIDAD, CARRERAS LEONOR LIBIA, PINOLINI JUAN EVASIO, FEDERACION DE AGRUPACIONES GREMIALES DE EDUCADORES S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)". EXPTE. Nº 119869/15 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N°12258 de fecha 12 de septiembre de 2023, cuya parte pertinente se transcribe:" …citese por edictos a JUAN EVASIO PINOLINI D.N.I. N° 6.410.228 Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el termino de 20 dias hábiles desde la ultima publicación.2.) Publiquense edictos en el Boletin Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DIAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas…notif" Fdo. Dra. Maria Eugenia Cima – Secretaria.- Juzgado Civil Y Comercial N°2. Corrientes.- Ciudad de Corrientes, 23 de abril de 2024

Dra. Maria Eugenia Cima – Secretaria
I: 30/04 – V: 02/05

Expte. N°218238/21

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Juez Civil y Comercial N° 6 cita a los HEREDEROS/AS DE JOSE CAYETANO MACIEL DEL AGUILA, Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON

DERECHO sobre fracción del inmueble inscripto en mayor extensión bajo TOMO 3, FOLIO 48, N.º 42 - AÑO 1954, Departamento de SAN LUIS DEL PALMAR, Mensura N°4327 "O", realizado por la Agrimensora Nacional Sra. Gladys C. Ramírez, M.P. N°1851, REG. D.G.C. N°714, siendo sus linderos al Norte: Ruta Provincial N°4; Sur: Terreno de Francisco Liotti Acevedo; al Este: callejón (tierra) y parte propiedad de Francisco Liotti Acevedo; al Oeste: Terreno de Hilda Antonia Blanco de Barrios (poseedora); para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "NUÑEZ RAMONA C/ MACIEL DEL AGUILA JOSÉ CAYETANO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" - Expte. N°218238/21 todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC., conforme Providencia que asi lo ordena (N.º 2080 del 18/03/2024) - Juzgado Civil y Comercial N° 06, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 3°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 11 a cargo de la Dra. Maria Fernanda Benitez Cima. –

Corrientes, 26 de marzo del 2024.-

Dra. Maria Fernanda Benitez Cima -secretaria

I: 02/05 – V: 06/05

Citaciones - Interior

Expte. N° GXP 46813/23

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. GABRIEL GUILLERMO SAADE, ubicado en calle Colon N° 671 de la ciudad de Goya (Ctes), correo electrónico: jcivilcom2-@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3777) 437645, en las actuaciones "FRAGNUL DORA MARTA C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN/NES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION – ORDINARIO POR AUDIENCIAS" Expte. N° GXP 46813/23, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Frac. Lote, Mz Nº 351 S/Cat., del plano de subdivisión de Goya, Corrientes.-MEDIDAS LINEALES: polígono de A-B= 9,55 mts de frente, sobre calle 25 de Mayo; polígono C-D =9,66 mts de fondo; polígono B-C= 28,77 mts; polígono F-A=20,49 mts, y polígono D-E=8,69 mts; encerrando una superficie total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (282,00 mts2); LINDEROS: NORTE: calle 25 de mayo; SUR: L° S/Cat: Asociación de Bomberos Voluntarios de Goya; OESTE: L°/ Cat: propiedad de LAURA FLORITO, ESTE: L°/ Cat. propiedad de CARLOS BEJARANO. Partida Inmobiliaria: I1-34880-1, según Plano de Mensura Nº12.540-N, practicado por el Ing. Agrimensor GERMAN NICOLETTI, debidamente visado por la Dirección General de Catastro y aprobado con fecha 10 de Agosto de 2022, a presentarse a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Así se ha dispuesto en resolución N° 9586, Goya, 01 de diciembre de 2023.- 1°)…2°)..3°)..4°)..5°) Conforme lo dispuesto por Art. 446 del C.P.C.C., ordenar la publicación de edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local o en un medio de difusión digital, citándose a quienes se crean con derecho sobre el inmueble descripto en la demanda, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los quince días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial Civil, para que los represente. Notifíquese.- Goya (Ctes), 05 de abril de 2024.-

Dra. Catalina Del Rosario Silva Gervazoni

I: 30/04 – V: 02/05

Expte N° 8233/24

El Juzgado Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, con asiento en la localidad de Saladas, a cargo del Dr. Sergio Juniors Shwoihort, ubicado en calle Alvear N° 1275, correo electrónico: jcivilycom-saladas@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3782) 422800, en el expediente N° 8233/24, caratulado "ROMERO SONIA RAMONA ITATI C/MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", cita y emplaza por el término de diez (10) días al/la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de SAN LORENZO, Departamento de Saladas Manzana N° 21 sobre calle Sarmiento s/n, entre San Martin y Esperanza, No se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, es individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema Q2-1073-1, con las siguientes medidas: Frente: 63.84metros, contrafrente 74,60metros, Fondo 58,80 metros, contrafondo 87,88 metros, lo que hace una superficie total de 4.879,89mts^2 ' cuyos linderos son: al Norte calle San Martin, al Oeste s/Mra. José Cabaña, al Sur s/Mra. Ramona Retamozo de Benítez y al Esta calle Sarmiento, todo conforme al Plano de Mensura N°3964-T, a presentarse en la causa mencionada. Así se ha dispuesto en la providencia N° 1357 de fecha 27 de marzo, cuya parte pertinente se transcribe: "4) PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en esta localidad, durante dos (2) días, emplazando a quienes se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que dentro de diez (10) dias comparezcan a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que les represente. A tales efectos, adjunte el interesado proyecto de edicto para su control y suscripción, recordándole la existencia de un modelo pertinente Drive del Juzgado: https://drive.google.com/drive/folders/l mtrlU4W100-

4SD5q80fdttQuzff5--
Saladas (Corrientes) 18 de abril de 2024.
Dra. Vera Liliana Soledad
I: 30/04 – V: 02/05

Expte. VXP 12692/23

El Dr Alfredo H. Behr , Juez Del Juzgado Civil Y Comercial Laboral Familia Niñez Y Adolescencia Sito En Avenida Lavalle 2351 De La Ciudad De Gobernador Virasoro Corrientes A Dispuesto: Publiquese Edictos En El Boletin Oficial Y Un Diario Local De Los De Mayor Circulacion, Una (1) Vez Por Mes Durante Seis (6) Meses Consecutivos, Citando Al Señor Gaspare Cuneo, Para Que Comparezca A Tomar La Intervencion Que Le Corresponda En El Proceso: "Benitez Silvia Erika S/ Declaracion De Ausencia Con Presuncion De Fallecimiento" Vxp 12692/23. Por Ante El Juzgado A Su Cargo. Fdo. Dr Alfredo Hernan Behr- Juez- Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez Y Adolescencia De Gobernador Virasoro. Corrientes. Dr Enrique Alejandro Carbo- Secretario. Secretaria Nº 2 - Gobernador Virasoro. Corrientes, 08 De Agosto De 2023.
Dr Alfredo Hernan Behr-Juez
I: 02/05 – V: 02/05

Expte. N° GXP 43.424/22

El juzgado el Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Goya, Corrientes, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Colonese de Caneva, sito en calle Colón Nº 671: correo electrónico: jcivilcom1-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3777) 437646, en las actuaciones caratuladas "MENDEZ TERESA BEATRIZ Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. GXP N° 43.424/22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido: ubicado en la manzana Nº 174, Parcela 13 S/Cat. de la ciudad de Goya, que conforme Mensura Nº: 6968 -N- forma un polígono regular ABCDA cuyas medidas lineales son: del punto A al B: 8,80 mts: del punto B al C: 11,50mts: del punto C al D: 8,80mts. y cerrando la figura del punto D al A: 11,50 mts. y sus medidas angulares: vértice A: 90º 41´; vértice B: 89º 19´; vértice C: 90º 41´; D: 89º 19´, el cual consta de una superficie de 101,20m2, Partida inmobiliaria I1-27707-1 sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, a presentarse en la causa señalada, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para representarlos. Así se ha dispuesto en resolución N° 1.511 de fecha 11 de marzo de 2.024, cuya parte pertinente se transcribe: "1°) Cítese por edictos en forma de estilo a: QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido, por el término de 10 días y bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente, debiendo publicarse en el Boletín oficial, y diario local por el término de un día (art. 118 y 119 del C.P.C.C)."Goya, Ctes., 22 de Abril de 2.024.-
Dra Colonese Silvana Clotilde
I: 02/05 – V: 02/05

Citaciones - Formosa

Expte. N°281

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N°3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martin N° 641 1er. Piso de la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre, a cargo del Dr. RAUL VICENTE LOPEZ URIBURU-Juez- Secretaria a cargo del Dr. WALTER ADRIAN MONCALVO- Secretario- cita y emplaza por el termino de QUINCE (15) días a los sucesores del Sr. MARIANOGOMEZ (L.EN°7.497.784) en los autos caratulados: "QUIÑONEZ ENRIQUE C/LEGUIZANON CARLOS Y OTROS-RECARS/PRESCRIPCION VENTEAÑAL" Expte. N°281año 2005, registro de ese Juzgado, a que comparezcan a tomar intervención en la causa de referencia, hallándose habilitados para oponerse a la pretensión del demandado en el presente proceso. Publíquense edictos por el termino de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, atento al último domicilio conocido de los demandados, Formosa 21 de marzo 2024
Dr. Walter Adrian Moncalvo - Secretario
I: 24/04 - V: 09/05

Sección General

Intimaciones

Dirección General de Rentas
INTIMACION Nº 03-00-2023-3306800 GED

F.70.053
Razón Social: DAVEZAC, WALDEMAR DARIO
Domicilio: 1000 mts al este de Esc 24 0 CP:3241 MOJONES NORTE CP:3241 Entre Ríos
CUIT: 20-24149230-4 Tipo y Nro. Documento: DNI-24149230
Motivo: Preaviso Ingresos Brutos
Impuesto: Concepto: Anticipo IB Mera Compra - Diferencia por FiscalizaciónSeñor Contribuyente:
Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 10/01/2023, Ud. no ha cumplimentado el pago de las obligaciones tributarias que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.
En función de dichos antecedentes, y por el presente acto, se lo intima a que en el perentorio término de cinco (5) días de recepcionada la presente abone las mismas,

con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago. La falta de pago en el plazo indicado habilitará a esta Dirección General a la inmediata iniciación del trámite judicial de Ejecución Fiscal para el recupero de los tributos adeudados, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal vigente.
Asimismo, se informa que, de existir pagos anteriores a esta intimación, deberá informarlos a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, documentándolos. La comunicación será en nota simple y tendrá carácter de declaración jurada. El incumplimiento de este deber formal también habilitará para la iniciación de la vía judicial y determinará, aunque después se justifiquen pagos, que los gastos y costas sean a cargo del contribuyente y/o responsable (Art. 24 del Código Fiscal).
Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los artículos 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
QUEDA UD. DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.
AÑO CUOTAS IMPORTE
CUIT N° 20241492304-0
Impuesto: Ingresos Brutos - Anticipo IB Mera Compra
2020 12/12 $20,250.00
2021 4/9/12 $34,922.29
2022 2/2/3/3 $156,079.29
Multa/s: Diferencia por Fiscalización PF
Impuesto: Ingresos Brutos - Diferencia por Fiscalización
2016 2/3 $9,703.22
2018 7/8/11/12 $30,338.18
2019 1/2/3/4/6/7/8/9/10/11/12 $277,286.24
2020 1/2/3/4/5/6/7/8 $338,247.33
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 29/04 V: 02/05

Dirección General de Rentas
INTIMACION Nº 03-00-2023-3539861 GED

F.70.053
Razón Social: BRITEZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE)
Domicilio: AV. URQUIZA 4786 Posadas CP:3300 Misiones
CUIT: 27-22141018-7 Tipo y Nro. Documento: DNI-22141018
Motivo: Preaviso Ingresos Brutos
Impuesto: Concepto: DJ Mensual Convenio Multilateral - Anticipo IB Transportista - Diferencia por Fiscalización - Multas Formales

Señor Contribuyente:
Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 25/08/2023, Ud. no ha cumplimentado el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a las Declaraciones Juradas presentadas por las posiciones que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.
En función de dichos antecedentes, se lo intima a que en el perentorio término de quince (15) días de recepcionada la presente, abone las mismas, con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse el cobro judicial de los mismos, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal.
Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los arts. 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
QUEDA UD. DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.
AÑO CUOTAS IMPORTE
CUIT N° 27221410187
Impuesto: Ingresos Brutos - DJ Mensual Convenio Multilateral
2020 4/5/6/7/8/9/10/11/12 $323,521.79
2021 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12 $831,718.34
2022 1 $72,631.57
Ingresos Brutos - Anticipo IB Transportista
2021 12 $3,708.80
Multa/s: Diferencia por Fiscalización PF
Impuesto: Ingresos Brutos - Diferencia por Fiscalización
2020 1/2/3 $123,347.31
Multa/s: Multa: Falta Pres o Pres Fuera Término - CM03
Impuesto: Ingresos Brutos - Multas Formales
2019 6/7/8/9/10/11/12 1,400.00
2020 1/2/5/6/7/8/9/10/11/12 2,000.00
2021 1/5/6/7/8/10/11/12 1,600.00
2022 4/5/7 600.00
Multa/s: Multa: Falta Pres o Pres Fuera Término - CM05
Impuesto: Ingresos Brutos - Multas Formales
2019 1 400.00
2020 1 400.00
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 29/04 V: 02/05

Dirección General de Rentas
INTIMACION Nº 03-14-2022-3212928 GED

F.70.053
Razón Social: ASERRADERO PUERTA DE MISIONES SRL

Domicilio: LOTE AGRICOLA 16 0 San Jose CP:3306 Misiones
CUIT: 30-65255052-1
Motivo: Notificación
Impuesto: Ingresos Brutos
Concepto: DJ Mensual Convenio Multilateral- Anticipo IB Transportista- Anticipo IB Mera Compra
Señor Contribuyente:
Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 18/11/2022, Ud. no ha cumplimentado la presentación y/o el pago de las obligaciones tributarias que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.
En función de dichos antecedentes, y por el presente acto se lo intima a que en el perentorio término de cinco (5) días de recepcionada la presente, realice las presentaciones pertinentes y abone las mismas, con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago, la falta de pago en el plazo indicado habilitará a esta Dirección General a la inmediata iniciación del trámite judicial de Ejecución Fiscal para el recupero de los tributos adeudados, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal vigente.
Asimismo, se informa que, de existir pagos anteriores a esta intimación, deberá informarlos a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, documentándolos. La comunicación será en nota simple y tendrá carácter de declaración jurada. El incumplimiento
de este deber formal también habilitará para la iniciación de la vía judicial y determinará, aunque después se justifiquen pagos, que los gastos y costas sean a cargo del contribuyente y/o responsable (Art. 24 del Código Fiscal).
Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los artículos 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
QUEDA UD. DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.
AÑO CUOTAS IMPORTE
CUIT N° 30652550521-0
Impuesto: Ingresos Brutos - DJ Mensual Convenio Multilateral
2020 8 $1,182.65
Ingresos Brutos - Anticipo IB Transportista
2022 2/2/2/3/3/3/3/4/4/5/5/5/5/8/8/9/9/9/9/9/9/9 $11,012.52
Ingresos Brutos - Anticipo IB Mera Compra
2021 11/11/11/11/11/11/11/11/12/12/12 $4,293.45
2022 3/3/3/3/3/3/3/3/3/3/9/9 $6,339.40
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 29/04 V: 02/05

Convocatorias

Club Atlético Cambá Cuá de Itá Ibaté

El Club Atlético Cambá Cuá de Itá Ibaté, convoca a la Asamblea General Ordinaria para el dia 05 de Mayo de 2024 a las 18:00 hs. en la Sede del Club Cambá Cuá - Itá Ibaté, a fin de considerar el siguiente Orden del día:
1) Elección de dos (02) asociados para suscribir el acta de asamblea.-
2) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance años 2022 y 2023 con sus respectivos Dictámenes de la comisión Revisora de Cuentas.
3) Elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva.
4) Elección de la totalidad de los miembros de la comisión revisora de cuenta.
Sr. Diego Ramón Aguirre, Presidente.-
Sra.Sonia Mabel Armúa, Secretaria.-
I: 24/4 – V: 07/05.-

CENTRO MEDICO S.A.

CENTRO MEDICO S.A. convoca a todos los accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 17 de Mayo de 2024 a las 20.30 hs. en su sede social, en Avda. 3 de Abril No 869, Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2. Lectura y análisis de la Memoria y Estados Contables correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
3. Tratamiento de la remuneración de los integrantes del Directorio establecido por el Art. 261o de la Ley de Sociedades por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a la normativa legal, la Asamblea será válida en segunda convocatoria una hora después con la cantidad de socios presentes.
Dr. FRANCISCO JOSE GONZALEZ
I: 25/04 V: 02/05

Congregación Cristiana de Goya

Se convoca a los señores Asambleístas de la Congregación Cristiana de Goya, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Mayo de 2024 a las 20 hs, en el local social de la calle Bartolomé Mitre Nº 1337 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, República Argentina, para considerar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y aprobación del estado de situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución y Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, Cuadro de Anexos, Notas complementarias e Inventario General de Bienes que componen de los Balances General correspondiente a los ejercicios social Nº 45, Nº46, Nº47, NºNº48 y Nº49 finalizados el 31 de Diciembre de los años 2019, 2020, 2021,2022 y 2023.-
2) Lecturas consideración y aprobación de las Memorias de la Comisión Directiva e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios social Nº45, Nº46. Nº47, Nº48 y Nº49 finalizados el 31 de Diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3) Consideración y Constitución de las Reservas Voluntarias por el 5% de las utilidades liquidas y realizadas –si hubiera superávit- de los ejercicios social Nº45, Nº46. Nº47, Nº48 y Nº49 finalizados el 31 de Diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
4) Elección de nuevas autoridades para conformar la Comisión Directiva, la Comisión Asesora y la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
5) Designación de tres asambleístas para suscribir el acta de Asamblea pertinente.

La Comisión Directiva.-
I: 29/04 – V: 07/05.-

Cooperativa de trabajo Unión de Trabajadores Sanluiseños Limitada

El Consejo de administración de la Cooperativa de trabajo Unión de Trabajadores sanluiseños limitada convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 13 de Mayo del 2024 a las 10: 00 Horas en su sede social, sito en la calle Itati No 151 de la ciudad de San Luis del Palmar donde se abordará el siguiente Orden
del Dia:
1) Elección de 2 Asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.
2) consideración de la Memoria Balance y cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico No 23 finalizado el día 31 de Diciembre del 2023 Informe del Auditor y del Sindico.
3) Informe de las bajas de socios en la cooperativa.
4) Elección de un Sindico Titular y un Sindico Suplente.
5) Consideración actual de la Cooperativa y futuro accionar de la misma.
Cabe señalar que se encuentra a su disposición, en la oficina administrativa una copia de la Memoria Balance y cuadros anexos a tratarse para evacuar cualquier inquietud sobre la misma. Es prudente destacar que de acuerdo a nuestro Estatuto y de la ley de Cooperativas transcurrido una hora después de la señalada y si no se encontrase la mitad más uno de los asociados para el inicio de la Asamblea la misma dará comienzo con los asociados que se encuentren presentes sea el número que fueren tratándose todos los temas antes mencionados, razón por la cual su asistencia reviste de carácter obligatorio.

Ramírez Emilio José, Presidente.-
Molina Noemi del Carmen, Secretaria.-
I: 30/04 – V: 02/05.-

Congregación Cristiana de Goya

Se convoca a los señores Asambleístas de la Congregación Cristiana de Goya, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Mayo de 2024 a las 20 hs, en el local social de la calle Bartolomé Mitre Nº 1337 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, República Argentina, para considerar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y aprobación del estado de situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución y Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, Cuadro de Anexos, Notas complementarias e Inventario General de Bienes que componen de los Balances General correspondiente a los ejercicios social Nº 45, Nº46, Nº47, NºNº48 y Nº49 finalizados el 31 de Diciembre de los años 2019, 2020, 2021,2022 y2023.
2) Lecturas consideración y aprobación de las Memorias de la Comisión Directiva e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios social Nº45, Nº46. Nº47, Nº48 y Nº49 finalizados el 31 de Diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3) Consideración y Constitución de las Reservas Voluntarias por el 5% de las utilidades liquidas y realizadas –si hubiera superávit- de los ejercicios social Nº45, Nº46. Nº47, Nº48 y Nº49 finalizados el 31 de Diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
4) Elección de nuevas autoridades para conformar la Comisión Directiva, la Comisión Asesora y la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
5) Designación de tres asambleístas para suscribir el acta de Asamblea pertinente.

La Comisión Directiva.-
I: 30/04 – V: 07/05.-

Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina. A los 27 días del mes de Abril del 2024, siendo las 16 horas en el domicilio ubicado en la calle 3 de Abril N°1598 se reúnen los miembros de la mesa de conducción del partido "Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad" Dto. Corrientes para aprobar el cronograma electoral presentado por la Junta Electoral del Partido, concerniente a la renovación de autoridades internas y a partir de la misma convocar a elecciones como lo establece el art. 29 de la carta orgánica y en cumplimiento de las leyes vigentes.
Se establece el siguiente cronograma electoral:
a) 06 de Mayo de 2024: Presentación de padrón provisorio en locales partidarios;
b) 08 de Mayo de 2024: Apertura de presentación de listas para renovación de autoridades partidarias;
c) 15 de Mayo de 2024: Cierre de presentación de listas;
d) 17 de Mayo de 2024: Oficialización de listas y cierre de padrón definitivo;
e) 20 de Mayo de 2024: Exhibición de padrón definitivo, presentación de boletas y designación de autoridades de mesa;

f) 22 de Mayo de 2024: Aprobación de boletas, y fin de plazo para subsanaciones;
g) 08 de Junio de 2024: Acto comicial en la sede partidaria ubicada en 3 de Abril N°1598, en el horario de 08 horas hasta las 18 horas, su escrutinio y proclamación de autoridades electas.
Puesto a consideración y es aprobado por unanimidad.
Sin otro tema que tratar se da por
finalizada la reunión siendo las 17:40 horas del mismo día.
Firman de conformidad - Mesa de Conducción del Partido "Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad".-
I: 30/04 V: 06/05.-

COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA.-

COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., FE DE ERRATAS AGREGA PUNTO CUATRO A CONVOCATORIA A ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
CUARTO: TRATAMIENTO SOBRE EL DESTINO DEL AJUSTE DE CAPITAL
DEL EJERCICIO.
I: 30/04 – V: 06/05.-

Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan Pujol

Convocase a los Asociados de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan Pujol a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de mayo de 2024 a las Hs. 20:00, en la sede de Bomberos Voluntarios sito en calle Tomás Ledesma s/n de la localidad de Juan Pujol, Pcia. de Ctes. Para considerarse el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos asociados para presidir la Asamblea.
2) Lectura del Acta de Convocatoria de Asamblea.
3) Lectura y Consideración de Memorias, Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2023.
4) Renovación total de la Comisión Directiva.
5) Elección de dos asociados para suscribir el acta de Asamblea.
Guillermo Dario Gotardo, Presidente.-
Raul Dalpra, Secretario.-
I: 02/05 – V: 02/05.-

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS NACIONALES DE MONTE CASEROS

Convocase a los asociados del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS NACIONALES DE MONTE CASEROS a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día JUEVES 16 de Mayo del Cte. Año, a las 10.00 hs. En Lavalle n° 82 de esta Ciudad (art. 39 ESTATUTO SOCIAL). ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta junto a la Presidente y Secretaria.- 2.- Lectura y Consideración del Acta anterior.-
3) Lectura y Consideración de la Memoria, Balances de los ejercicios 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023.-
4) Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de mandato.-
LA COMISIÓN DIRECTIVA.-
I: 02/05 – V: 02/05.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días REPUTA DE DOMINIO, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 69, que según Mensura 3894-C, se individualiza como PARCELA A formando el POLÍGONO: 1-B-C-2-1, que consta del punto 1 al B: 10.50 mts. Del punto B al C: 32.72 mts. Del punto C al 2: 10.21 mts. Del punto 2 al 1: 32.78 mts. Superficie total 338.85 mts^2. Linderos: Noreste: Mariano Miguel Benítez. Sureste: Parcela B. Suroeste: Calle E. Salinas (tierra). Noroeste: Blanca Vargas (Pos,). Adrema: V3-3024-1.
- En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 18 de abril de 2024.-
Sr. Raúl Eduardo Hadad – Intendente
I: 02/05 – V: 02/05

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días REPUTA DE DOMINIO, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 69, que según Mensura 3894-C, se individualiza como PARCELA B formando el POLÍGONO: A-1-2-D-A, que consta del punto A al 1: 9.00 mts. Del punto 1 al 2: 32.78 mts. Del punto 2 al D: 9.00 mts. Del punto D al A: 32.83 mts. Superficie total 294.96 mts^2. Linderos: Noreste: Mariano Miguel Benítez. Sureste: Terreno Municipal. Suroeste: Calle E. Salinas (tierra). Noroeste: Parcela A. Adrema: V3-3230-1.
- En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 18 de abril de 2024.-
Sr. Raúl Eduardo Hadad – Intendente
I: 02/05 – V: 02/05

Partidos Políticos

Partido Acción por la República Distrito Corrientes

JUNTA PROVINCIAL
Presidente: Mirta Morales DNI N° 22.937.935
Vicepresidente: Agustín Antonio Goity Amann DNI N° 32.653.991
MIEMBROS TITULARES
Daniela Lombardi DNI N° 24,046.875
Adolfo Victoriano Miño DNI N° 14.981.488
Margarita Amann DNI N° 9.972.163
MIEMBROS SUPLENTES
Alejandro Francisco Escobar N° 31.849.031
Nuria Raquel Espíndola DNI N° 30.252.918
Eulogio Castillo DNI N° 20.084,813
TRIBUNAL DE CONDUCTA
Christian Jetter DNI N°18.761.089
Ana Lencinas DNI N° 11.289654
Bruno Herfarth DNI N° 23.742.982

MESA EJECUTIVA PROVINCIAL
Presidente: Mirta Morales DNI N° 22.937.935
Vicepresidente, Agustin Antonio Goity Amann DNI N°32.653.991
Secretaria; Sonia Karina Luque DNI N° 22.011.423
TRIBUNAL DE CUENTAS
Miembros Titulares
Carlos Mierez DNI N° 16.281.488
Teresa Muzzupappa DNI N° 14.876,329
Lucio Flores DNI N° 5.401.073
Miembros Suplentes
Carmelo Escobar DNI N° 11.568.844
Liliana Tomat DNI N° 13.273.991
Corresponde al Acta N° 166/24
Sra. Mirta Morales - Presidente
Sr. Agustin A. Goity Amann - Vicepresidente
Sra. Sonia Karina Luque - Secretaria
Dr. Pablo Adolfo Escobar – Apoderado
I: 29/04 – V: 02/05

Sección Comercial

Testimonios

AGUARA S.A

Reforma de Estatuto

Que por escritura de Protocolización de Actas de Directorio Nº 211, Asamblea General Extraordinaria Nº 45 y Registro de Asistencia a Asamblea de la firma AGUARA S.A. Escritura Nº 131 de fecha 18 de septiembre de 2023, autorizada por el escribano Marcos Piasentini de Goya, se protocolizo ACTA DE DIRECTORIO N° 211: celebrada en la ciudad de Goya, provincia de corrientes, el 19/05/2023, siendo las 10:00 hs se reúne el Directorio de AGUARA SOCIEDAD ANONIMA, en su sede social sita en Juan E. Martínez N° 291. En uso de la palabra la señora presidente CECILIA ESTER ZINI, expone que ha convocado a la reunión para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 19550 y sus modificaciones, manifestando que como es de conocimiento de todos los accionistas que se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 07/06/2023, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Fijación de un nuevo domicilio social. 3) Prescindir de la sindicatura y 4) Modificación de la cláusula estatutaria de duración del directorio. Luego de un intercambio de opiniones queda establecida la Asamblea General Extraordinaria para el día 07/06/2023 a las 9:00 horas Siendo aprobado el orden del día por unanimidad, y existiendo acuerdo de existencia unánime por parte de los accionistas, la señora presidente propone la no publicación de la convocatoria, moción que también es aprobada por unanimidad. Y ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 45: celebrada en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, a lo 07/06/2023, siendo las 9:00 horas, en su sede social sita en Juan E. Martínez Nº 291. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas que representan el 100% del capital social, por lo que reviste el carácter de unánime, según consta en el folio Nº 45 Del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea representando un capital de $ 6.000.000,00 (pesos seis millones), con derecho a diez votos bajo la presidencia de la señora CECILIA ESTER ZINI para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Fijación de un nuevo domicilio legal. 3) Prescindir de la Sindicatura y 4) Modificación de la cláusula estatutaria de duración del Directorio. Se declaró abierta la sesión y constituida la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, la presidente puso a consideración de la ASAMBLEA los distintos puntos del dia donde se resolvió por unanimidad la reforma del ESTATUTO SOCIAL en sus artículos PRIMERO, DECIMO, Y DECIMO CUARTO, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera: PRIMERO: "Domicilio Legal de AGUARA SOCIEDAD ANONIMA, en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes". El directorio podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTICULO DECIMO: la sociedad será administrada por un directorio compuesto de 1 a 3 miembros de acuerdo a lo que establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los directores tienen mandato que durara 3 (tres) ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. El directorio sesionara con la presencia de sus integrantes, formando mayoría, y sus resoluciones adoptarán de común acuerdo o en caso de discrepancia según el voto del Presidente, el cual será designado en la primera reunión de Directorio. De todas las resoluciones adoptadas por el Directorio se dejará constancia en actas levantadas al efecto, que firmaran todos los presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO: La sociedad prescinde de la sindicatura de acuerdo a lo previsto en el Articulo Nº 284 de la ley Nº 19.550 y se nombra un director suplente. El contralor de la sociedad será ejercido por los accionistas según el derecho que le confiere el articulo Nº 55 de la

Ley Nº 19.550. En consecuencia, por todo lo decidido los accionistas firman de conformidad, sin otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:30 horas.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4075-23 Caratulado AGUARA DA S/Insc. Reforma del Estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 25-03-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 02/05 – V: 02/05

MINUTA CONSTITUCION DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION – "FIDEICOMISO CO.IN.PA"

FORMA DE CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado. ESCRIBANO CERTIFICANTE: Escribano Ariel Eduardo Bojanich.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 07 días del mes de FEBRERO del año 2023.-
FIDUCIANTES: "GEBO CONSULTORES S.A." CUIT (30-70915729-5), con domicilio legal y constituido a los efectos del presente en calle 25 de Mayo 754 de esta ciudad de Corrientes. Representado en este acto por PAYES, MIGUEL ARMANDO DNI 14.662.783, nacido el 27-05-62, argentino, domiciliado en José Negro 107 del Barrio Molina Punta – Corrientes – Prov. de Corrientes, en carácter de Director de justificando su personería y habilidad para este acto con la presentación de: a) Estatuto Constitutivo celebrado en la ciudad de Corrientes en fecha 06 de Abril de 2005 mediante Escritura Número 57, y su Rectificatoria celebrada mediante Escritura Número 116 de fecha 16 de Junio de 2005, ambas autorizadas en esta ciudad de Corrientes ante la Escribana María Eugenia Alascio de Corace, e inscriptas en la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad bajo Número 769 y Folio 719, del Libro II, Tomo I de Sociedades por Acciones en fecha 15 de Julio de 2005: 10434, Libro 95, Tomo de Sociedades por Acciones en fecha 3 de Junio de 2019; y b) Acta Asamblea Ordinaria de fecha 26 de Mayo de 2022.
FIDUCIARIOS: HECTOR JOSÉ MARIASCH, DNI N° 12.470.937, nacido el 27-06-59, argentino, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 754 - Corrientes. INTERVIENE: Por sus propios derechos.
MANIFIESTAN: Que es su voluntad de Constituir un "FIDEICOMISO" que girará bajo el nombre "FIDEICOMISO CO.IN.PA".-
DURACIÓN: El plazo de vigencia del presente encargo fiduciario es de diez años a contar del día de la fecha de su suscripción.
FINALIDAD DEL FIDEICOMISO: El objeto y finalidad del fideicomiso es la administración de los derechos y acciones de cobro de la totalidad de la facturación que emita "GEBO CONSULTORES S.A.", para ser aplicados al pago de los requerimiento de recursos líquidos que la actividad de consultoría que desarrolla la Fiduciante lo requiera, asegurando el pago de sus obligaciones con empleados, proveedores de servicios, insumos y gastos generales e impuestos y cargas previsionales, entre otros requerimientos que pudieran surgir. La disposición radica precisamente en la administración eficiente de recursos de toda índole que oriente sus esfuerzos, tiempo y ciencia al desempeño de acciones que preserven y acrecienten, en la medida de lo posible, los derechos que emergen de las acciones de cobro sobre la facturación que emerge de los servicios de consultoría proporcionados, los que se ceden en propiedad fiduciaria con la finalidad de acrecentar su eficiencia, sea mediante la disposición ordenada y criteriosa como, así también para que sean colocados en cuanta posibilidad de inversión surja y acreciente su poder cancelatorio de obligaciones. Así, convirtiendo esos derechos en recursos líquidos, podrá disponer , hacerlos más eficientes y aplicarlos de la mejor manera posible al pago de los gastos de administración, compra de insumos, pago de servicios, pago de remuneraciones, impuestos nacionales, provinciales y municipales, aportes y contribuciones, honorarios profesionales, etc.; lo que, finalmente, representa el financiamiento del flujo operativo de las acciones de consultoría implicadas en la ejecución del Objeto Social del fiduciante.-
OBJETO: Por intermedio del presente acto, el FIDUCIANTE cede y transfiere a EL FIDUCIARIO la propiedad fiduciaria de la totalidad de los derechos y acciones de cobro que emerjan de la explotación de su objeto social; sea ello por la facturación presente, pasada y futura, emitida y/o a emitir, sea por servicios de consultoría, ajustes o cualquier otro motivo; bajo los siguientes términos y condiciones: 1) Los activos transferidos será administrados y dispuestos por la Fiduciaria, conforme a su leal saber profesional y entender, esto es, conforme a las reglas de un buen hombre de negocios, 2) Los recursos que se dispongan por orientación profesional de los mismos y el empleo de los bienes y activos fideicomitidos, serán afectados al pago de los siguientes ítems a saber: a) Los gastos operativos que se enumeran en forma no taxativa: Sueldos del personal en relación de dependencia y sus respectivas cargas sociales, alquileres de inmuebles y equipos de trabajo, seguros, honorarios profesionales, gastos bancarios, energía eléctrica, servicios de comunicaciones y de informática, de provisión de agua, impuestos municipales, provinciales y nacionales, tasas y contribuciones creados o a crearse en el futuro y que graven las acciones del FIDUCIANTE, gastos de administración, comercialización, generales y de representación inherentes a la continuidad de la actividad de que desarrolla el FIDUCIANTE en la explotación de su Objeto Social, así como también los requerimientos que demande toda la atención administrativa, contable, impositiva, jurídica y notarial y que recaiga en las acciones desplegadas por el fiduciario. LOS BIENES Y DERECHOS. No obstante la Manda Fiduciaria conferida al Fiduciario, el fiduciante continuará resultando titular de los derechos y acciones de cobro de la facturación por los servicios de consultoría son desarrollados por "Gebo Consultores SA", quedando suficientemente aclarado que la cesión de derechos de cobro que por este instrumento se perfecciona, surge de los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y que este contrato tiene como principal objeto, solventar eficientemente los requerimientos presupuestados por el Fiduciante. El FIDUCIANTE tendrá derecho, por si o a

través de sus representantes de requerir al FIDUCIARIO, información sobre su gestión las veces que lo estime conveniente y siempre que no se perturbe el normal desempeño de sus labores ordinarias ni el empleo de los bienes o los derechos fideicomitidos.
DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: La fiduciaria tendrá derecho a percibir en concepto de honorarios y por período mensual, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.000,00) más I.V.A. si correspondiera, a partir del mes en curso y serán ajustados periódicamente. La conformidad de los ajustes periódicos emergerá de la conformación expresa del FIDUCIANTE a las facturas emitidas por el FIDUIARIO y lo pautado en la presente cláusula, tendrá validez en tanto el presente contrato subsista vigente o, en su defecto este Fideicomiso sea liquidado o revocado el presente encargo fiduciario. El pago de los honorarios será con cargo al fideicomiso y en caso de no existir en el mismo, recursos suficientes para ello, los mismos deberán ser provistos por la fiduciante y/o por el Beneficiario-Fideicomisario, debiendo efectuarse los pagos dnetr de los primeros diez días de cada mes calendario y por período vencido. Este valor será revisado periódicamente cuando la coyuntura económica sufra cambios significativos y tengan repercusiones en el poder adquisitivo de la moneda y afecten su valor cancelatorio real.
Otras Cuestiones: Las partes, de común acuerdan que a partir del mes de junio de este año 2023, iniciarán la ejecución de la manda fiduciaria. En tanto sea obtenida la inscripción del presente Fideicomiso en la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, lo que habilitará al Fiduciario para obtener la respectiva Clave de Identificación Tributaria en la Administración Federal de Ingresos Públicos y Cuenta bancaria de titularidad de este Fideicomiso;
DOMICILIO LEGAL Y FISCAL: Calle 25 de Mayo N° 754 de la Ciudad de Corrientes, Capital.-
DIRECCION Y ADMINISTRACION: El Fideicomiso será administrado y dirigido por: HECTOR JOSÉ MARIASCH, DNI N° 12.470.937, nacido el 27-06-59, argentino, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 754 – Corrientes.
ACEPTACION DEL FIDUCIARIO: El señor HECTOR JOSÉ MARIASCH, DNI N° 12.470.937, nacido el 27-06-59, argentino, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 754 – Corrientes, quién reviste el cargo de Fiduciario acepta dicho cargo.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-01-115-24 Caratulado FIDEICOMISO CO.IN.PA. S/Inscripción. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-03-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 02/05 – V: 02/05

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:
- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial